

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
CAPÍTULO QUINTO AL TÍTULO CUARTO
DENOMINADO “DE LOS HUERTOS
SUSTENTABLES”, QUE COMPRENDE LOS
ARTÍCULOS 256 Y 257 DE LA LEY PARA
LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD
AMBIENTAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo Quinto al Título Cuarto denominado “De los Huertos Sustentables” que comprende los artículos 256 y 257 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las formas que ha tenido el ser humano para sobrevivir desde hace cientos de años, ha sido el de la creación de sus propios huertos. Como sabemos, esta ha sido la forma que se ha encontrado de afrontar la precariedad, la guerra, la inseguridad, la enfermedad y tantos fenómenos que lo vulneran, para, de esta forma, cubrir la necesidad básica de la alimentación en tiempos difíciles.

Actualmente, al interior de los hogares, aún se practica el cultivo de huertos domésticos, ya sea en jardines, macetas y otros espacios alternativos y en terrenos ociosos, públicos y privados. Este tipo de cultivos fueron de gran trascendencia para cientos de familias que lo han ido utilizando para resolver y contribuir en algo a la satisfacción alimentaria, ocupacional y recreativa durante los inicios de la pandemia por Covid-19, pues esta era la forma de salvaguardar su salud sin tener la necesidad de salir a mercados y además ahorrar. Si bien, la situación de pandemia ha ido mejorando y salir a abastecer la canasta básica ya no es un problema que ponga en riesgo nuestra salud, esta práctica de huertos domésticos se ha quedado en los hogares.

Los cultivos tradicionales más comunes son la ruda, el estafiate, el té de limón, la hierbabuena, el romero, comino o tomillo, la flor de bugambilia, las magnolias o las rosas, las teresitas o las hortensias, violetas, cunas de Moisés o anturios, son muestra de la creatividad, dedicación y cuidado para tener en casa el remedio, el condimento o la flor adecuadas.

Esta es una importante labor que se realiza desde casa y que ha tenido gran impacto en la manera en que han cambiado las vidas de otras familias en colonias vulnerables a través de desarrollo de huertos; no solo satisfacen algunas necesidades alimentarias, sino que fomentan la donación, motivan la dedicación y contribuyen a transformar vidas y entornos de manera silenciosa. Sin embargo, la normativa hacia esta práctica es nula. En algunos estados existen programas sociales y leyes que fortalecen su permanencia gracias al éxito basado en una amplia demanda poblacional, por ejemplo, en la ciudad de México, Nuevo León, Baja California y Coahuila.

La agricultura urbana ayuda a mejorar la calidad alimentaria y nutricional, a la gestión ambiental e incluso puede generar ingresos adicionales cuando los excedentes se comercializan por otros.

Es por ello, que el objetivo de la presente iniciativa es la de regular de forma clara y concreta la existencia de espacios y actividades orientados a la generación de insumos alimentarios, salubres y ornamentales que coadyuven a la nutrición, salud y economía de las familias, a través de una reforma a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán. Buscando que se establezcan las bases mínimas de los Huertos Autosustentables, su concepto, requisitos mínimos la integración de un registro estatal para su debida certificación y la coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial con los municipios para tal efecto.

Pueden ser considerados Huertos Sustentables los jardines de manera natural, pero también en espacios alternativos como patios, azoteas, balcones, terrazas, parques, camellones públicos, macetas, bolsas, sacos contenedores, cajas y hasta en envases de recipientes de reciclaje, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo Quinto al Título Cuarto denominado “De los Huertos Sustentables” que comprende los artículos 256 y 257 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue:

Título Cuarto
*Del Manejo de Recursos Naturales
y Conservación de Hábitats*

Capítulo V
De los Huertos Sustentables

Artículo 256. Los Huertos Sustentables son las áreas en piso o espacios alternativos, públicos o privados, dentro del territorio con asentamientos urbanos, destinadas al cultivo de frutas, verduras, hortalizas, plantas aromáticas, hierbas medicinales o flores para autoconsumo.

Para que un espacio sea certificado como Huerto Sustentable, deberá cumplir con lo señalado en la Ley y su reglamento, con las disposiciones municipales respectivas y estar registrado por el municipio correspondiente.

Artículo 257. Los municipios, en coordinación con la Secretaría, cuando sea necesario, deberán realizar las siguientes acciones respecto de los Huertos Sustentables:

- I. Impulsar su creación, mantenimiento y protección;
- II. Dar asesoría y capacitación técnica, financiera y administrativa a quien lo solicite;
- III. Certificar los espacios que cumplan con los requisitos técnicos de cultivo;
- IV. Registrar los espacios certificados de cultivos urbanos e informarlo a la Secretaría;
- V. Otorgar los permisos o licencias de producción sustentable y venta de excedentes;
- VI. Diseñar políticas públicas o programas para su fomento que ayuden a reducir la precariedad alimentaria y de desempleo, la recreación y la terapia ocupacional;
- VII. Las demás que señalen la Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá hacer las adecuaciones reglamentarias que estime necesarias en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá hacer las adecuaciones reglamentarias que estime necesarias en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Los Ayuntamientos del Estado deberán crear o llevar a cabo las adecuaciones normativas necesarias, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de las adecuaciones reglamentarias que realicen el Ejecutivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

